



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019 2023 00181 00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a dar trámite a la oposición al secuestro del inmueble con matrícula 370-332890, formulada por **DIEGO CRISANTO DIAZ LOURIDO**, por intermedio de apoderado judicial, se procederá a fijarle la caución de que trata el Parágrafo del artículo 309 del CGP.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al opositor **DIEGO CRISANTO DIAZ LOURIDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, **aporte caución** consistente en póliza judicial, por un valor de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para garantizar el pago de la multa, costas y perjuicios en que será condenado si se resuelve desfavorablemente su oposición.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d2629d310de17a8018aa71b35f0c693c889ea8b8aa4347938ab06ffa17548**

Documento generado en 08/04/2024 05:13:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>